

Resolución de 13 de mayo de 2021 de la Vicerrectora de Estudiantado y Compromiso Social por la cual se aprueban las bases de la convocatoria de ayudas sociales para el estudiantado de grado, máster y doctorado para el curso académico 2020/2021,

La Universitat Jaume I es una universidad pública, comprometida socialmente y con una voluntad firme de servicio a toda la sociedad, que tiene como objetivo facilitar la movilidad y la igualdad en las condiciones de acceso, estudio y permanencia de su alumnado. Con cuyo objeto, dentro de una política activa y diversificada, y de acuerdo con el que dispone el artículo 45.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, y en el marco del plan propio de becas para el curso 2019/20, se despliega una serie de ayudas para hacer frente a las diversas situaciones de vulnerabilidad social y económica que puedan afectar al estudiantado.

Por todo esto,

RESUELVO

Primero.- Aprobar las bases de la convocatoria de las ayudas sociales para el estudiantado de la Universitat Jaume I de Castelló para el curso académico 2020/2021 que figuran al anexo I, con cargo en el centro de gasto VECS, VEC, proyecto 02G033/03 aplicación 4711, línea de financiación 00000 por un importe global de 20.000 €.

Este crédito inicial podrá ser ampliado en el caso de que las necesidades así lo determinan a decisión del órgano resolutorio de la convocatoria, mediante el correspondiente acuerdo previo a la adjudicación de las ayudas.

No obstante estas ayudas están supeditadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente ejercicio.

Segundo.- Publicar las bases de la convocatoria al Tablón de anuncios Oficiales de la UJI.

Tercero.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, y en conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se puede interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contador desde el día siguiente de la publicación, o bien directamente interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Castelló, dentro del plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de la publicación.

Todo esto sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se considere procedente.

La vicerrectora de Estudiantado y Compromiso Social en virtud de las competencias delegadas por la Rectora mediante resolución de 12 de junio de 2018(DOGV 14.06.2018)

Inmaculada Rodríguez Moya
Castelló de la Plana, 13 de mayo de 2021.

Anexo 1. Bases de la convocatoria de las ayudas sociales para el estudiantado de la Universitat Jaume I para el curso académico 2020/2021.

Preámbulo

- 1ª. Objeto.
- 2ª. Beneficiarios y requisitos.
- 3ª. Contenido y cuantía de la ayuda.
- 4ª. Solicitudes y plazo de presentación.
- 5ª. Procedimiento de selección.
- 6ª. Instrucción y resolución del procedimiento.
- 7ª. Criterios de valoración.
- 8ª. Abono y justificaciones.
- 9ª. Incompatibilidad con otras ayudas.
- 10ª. Obligaciones de los beneficiarios.
- 11ª. Reintegro y graduación de incumplimientos.
- 12ª. Responsabilidad y régimen sancionador.
- 13ª. Información de interés y comunicaciones.
- 14ª. Protección de datos.
- 15ª. Régimen jurídico aplicable .

PREÁMBULO

El artículo 45.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades establece que: *“A fin de que nadie quedo excluido del estudio en la universidad por razones económicas, el Gobierno y las comunidades autónomas, así como las mismas universidades, tienen que instrumentar una política de becas, ayudas y créditos para el alumnado y, en el caso de las universidades públicas, tienen que establecer, así mismo, modalidades de exención parcial o total del pago de los precios públicos por prestación de servicios académicos.”*

En términos similares, el artículo 118 de los Estatutos de la Universitat Jaume I (UJI) señala que:

“1. La Universidad tiene que promover ante los poderes públicos o instituciones privadas la adopción de una política asistencial referida a los costes directos e indirectos de la enseñanza que intento evitar que ninguna persona quedo excluida de la Universitat Jaume I por razones económicas. Para cumplir este cometido podrá instrumentar, a través del Consejo Social, una política propia de becas, ayudas y créditos complementaria a las convocatorias europeas, estatales y autonómicas fundada en la colaboración de la sociedad.

2. El Consejo de Gobierno tiene que establecer la política académica de becas, sin perjuicio de las competencias del Consejo Social en esta materia. El procedimiento a que se tiene que ajustar la adjudicación de las becas y ayudas tiene que considerar los principios de publicidad, transparencia, igualdad material, mérito y capacidad. Se tiene que prestar especial atención a las personas con cargas familiares, víctimas de la

violencia de género y personas con necesidades educativas específicas, con el fin de garantizar así su acceso y permanencia en los estudios universitarios.”

Esta política de becas, ayudas y créditos encuentra su regulación estatal en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS) y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones (RLGS). Y en el ámbito autonómico hay la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones (LHIS).

El artículo 9.2 LGS dispone que, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, se tienen que aprobar las normas que establezcan las bases reguladoras de la concesión en los términos que se establecen y las regula en el artículo 17, aunque con carácter mayoritariamente no básico. Por esta razón se tiene que acudir a la LHIS como norma autonómica reguladora de las subvenciones a falta de normativa estatal básica. El artículo 165 LHIS regula el procedimiento de aprobación y el contenido mínimo de las bases.

Viste todo el anterior se elaboran estas bases reguladoras de la concesión de ayudas sociales con el objetivo de facilitar la movilidad y la igualdad en las condiciones de acceso, estudio y permanencia de su alumnado.

1ª. Objeto

1.1. Estas bases tienen por objeto regular la concesión de ayudas sociales para facilitar la matrícula y continuación de los estudios del estudiantado de grado y máster y doctorado de la Universitat Jaume I durante el curso académico 2020-2021, en situaciones de vulnerabilidad social y económica contribuyendo así a la continuación de sus estudios, bien sea por causas sobrevenidas como consecuencia del impacto de la pandemia o situaciones parecidas.

1.2 Se consideran causas sobrevenidas:

- Pérdida de ocupación de miembros de la unidad familiar que comporte la disminución de ingresos.
- Defunción de alguno de los miembros de la unidad familiar que comporte la disminución de ingresos.
- Situación de incapacidad de miembros de la unidad familiar.
- Discapacidad de miembros de la unidad familiar que comporte la disminución de ingresos.
- Enfermedad grave de uno de los miembros que comporte la disminución de ingresos.
- Reducción de jornada de trabajo de miembros de la unidad familiar igual o superior a un 25%.
- Situaciones de exclusión social, violencia de género, o procedentes de países en conflicto o países empobrecidos.
- El estudiantado emancipado que combina los estudios con un trabajo con remuneración que no supera los umbrales económicos de la convocatoria.
- Dependencia o enfermedades crónicas graves.



UNIVERSITAT
JAUME I

- Afectación por la COVID-19, que afectan gravemente la economía familiar, o que se ven afectados por uno ERTE, o cierre de empresa, debidamente acreditado.
- Colectivos que presentan necesidades educativas especiales igual o superior al 33% debidamente acreditadas.
- Colectivos que estén recibiendo la renta de inclusión social o similares.

Excepcionalmente se pueden estudiar otras situaciones sobrevenidas debidamente justificadas.

2ª. Beneficiarios y requisitos

2.1. Pueden ser beneficiarios de estas ayudas las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en el curso 2020-2021 en la Universitat Jaume I en los estudios oficiales presenciales conducentes a la obtención de un título de grado o máster o doctorado.
- b) Que se encuentre en una situación de vulnerabilidad social y económica derivada de situaciones sobrevenidas desde enero de 2020.
- c) Seguir matriculada durante todo el curso académico para el que se concede la ayuda.
- d) Excepcionalmente pueden optar a estas ayudas las personas tengan dificultades para hacer frente a los gastos de matrícula del curso anterior que dificultan la matrícula en el curso 2020/2021.

2.2. No pueden obtener la condición de beneficiarias las personas en las cuáles concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Estar en posesión de una titulación igual o superior para la que se solicita la ayuda, salvo que sea máster o doctorado.

2.3 Requisitos económicos

No superar los siguientes umbrales económicos de la unidad familiar:

Familias de un miembro: 15.839 €.

Familias de dos miembros: 27.073 €.

Familias de tres miembros: 36.744 €.

Familias de cuatro miembros: 43.846 €.

Familias de cinco miembros: 47.778 €.

Familias de seis miembros: 51.228 €.

Familias de siete miembros: 54.601 €.

Familias de ocho miembros: 57.928 €.

A partir del octavo miembro se tienen que añadir 3.172 € por cada nuevo miembro computable.

3ª. Contenido y cuantía de la ayuda

3.1. La cuantía de la ayuda será de un máximo de 1200 € y que se puede destinar a abonar los siguientes conceptos:

- 500 € para gastos de matrícula (para el estudiantado de doctorado y por este concepto será de 300 €)
- 500 € para gastos de alquiler.
- 200 € para gastos de manutención.

No obstante si el estudiantado tiene alguna deuda pendiente con la Universidad, la ayuda se dedicará a satisfacer en primer lugar el importe pendiente de pago que el estudiantado pueda tener. El resto se abonaría si procede, y siempre que se cumplan el resto de requisitos en un solo pago a la persona beneficiaria.

3.2 El importe global destinado a estas ayudas es de 20000 € que a cargo del centro de gasto VECS, VEC, proyecto 02G033/03 aplicación 4711, línea de financiación 00000.

Este crédito inicial podrá ser ampliado en el caso de que las necesidades así lo determinan a decisión del órgano resolutorio de la convocatoria, mediante el correspondiente acuerdo previo a la adjudicación de las ayudas.

4ª. Solicitudes y plazo de presentación

4.1 Las personas interesadas al participar en esta convocatoria tienen que presentar en sede electrónica <http://www.uji.es/seu> y dirigida al Vicerrectorado de Estudiantado y Compromís Social, **en un solo documento pdf** la siguiente documentación:

- a) Formulario de solicitud rellenado y firmado por todos los miembros de la unidad familiar que se puede descargar de la dirección <https://www.uji.es/institucional/ajudes-premis/socials/sobreving/>.

Las personas que firman la solicitud otorgan su consentimiento en la Universitat Jaume I para obtener los datos necesarios para determinar su rendimiento académico y los datos necesarios de renta y patrimonio familiares a los efectos de esta ayuda, a través de las correspondientes administraciones públicas, así como el consentimiento para la verificación de sus datos personales en el sistema de verificación de datos de residencia e identidad del servicio de consulta de datos de residencia legal. Son miembros de la unidad familiar los que fija el artículo 14 del RD 1721/2007, y que figura a la nota 1 de la solicitud.

En el caso de no otorgar el consentimiento, las personas solicitantes tendrán que remitir en la Universidad o adjuntar la documentación siguiente:

- Certificado de empadronamiento de la unidad familiar.
- Certificado de la renta del último ejercicio, expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de todos los miembros computables. Los miembros de la unidad familiar que no han presentado declaración por no estar obligados tendrán que presentar el certificado de imputaciones del IRPF del último ejercicio emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En el supuesto de que se percibiera cualquier otro tipo de ingresos en el ejercicio referido, no computados en los certificados anteriores, estos se tienen que acreditar mediante certificación emitida por la entidad pagadora.

- Documento nacional de identidad (DNI) o, si procede, número de identidad de extranjero (NIE), de todos los miembros computables mayores de 14 años.

En el caso del estudiantado extranjero:

- Certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades fiscales de su país de residencia o por las autoridades fiscales del país de origen, de acuerdo con el artículo 22.5 del RD 887/2006. Se tiene que advertir que las personas residentes en países considerados paraísos fiscales no pueden ser beneficiarias.
- Copia de la declaración tributaria del país de origen.

Queda excluido de estos dos requisitos el estudiantado que proceda de países empobrecidos clasificados como países con Desarrollo Humano Bajo o Medio según indicadores de desarrollo humano (actualización estadística de 2020) elaborado por el Programa de Naciones Unidas o bien países que hayan experimentado una situación de crisis humanitaria en los últimos 12 meses anteriores a la convocatoria.

- Fotocopia del libro de familia o, en el caso de estudiantado extranjero, documento equivalente emitido por su país de residencia.

La persona que presente la solicitud como independiente tiene que acreditar la independencia económica y familiar, cualquier que sea su estado civil, y aportar los justificantes de los medios económicos con los cuales cuenta y la titularidad o el alquiler de su domicilio. Si no justifica suficientemente estos aspectos, la solicitud será excluida.

- b) Documentación acreditativa de la situación alegada por la que se solicita esta ayuda.
- c) La documentación justificativa a aportar a efectos del calcular el baremo será el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar bien a través de la declaración e renta o bien mediante nóminas, justificantes bancarios, prestaciones,

etc.), así como otra documentación justificativa que se considere adecuada.

d) Documentación acreditativa de alquiler:

-Copia del contrato de arrendamiento de la vivienda, con mención expreso del importe del alquiler y de la duración mínima de un año, formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos, firmado por la parte arrendadora y arrendataria en todas las páginas y en el que tiene que figurar la persona solicitante. Si hay más de un contrato consecutivo en el periodo subvencionable se aportarán todos estos. El importe máximo del alquiler no tendrá que superar los 540 € mensuales.

-En su defecto copia de los recibos bancarios de las mensualidades de alquiler abonadas desde el 1 de septiembre de 2020 y hasta el 30 de julio de 2021, en los cuales se identifique, de manera indudable, que la cuenta donde se realiza el ingreso del alquiler corresponde a la parte arrendadora.

La Universidad puede solicitar a sus servicios la información necesaria para completar el expediente de la persona solicitante, en concreto, la comprobación de estar matriculada en la Universidad y puede requerir a las personas solicitantes la presentación de los documentos originales para confrontarlos, o cualquier otro documento que se considere necesario para la resolución de las ayudas.

En caso de que la solicitud de ayuda la formulan personas que forman parte de unidades familiares de las cuales las administraciones tributarias no tengan datos, tiene que ser el solicitante mismo el que tiene que aportar la documentación que acredite la situación económica de renta y patrimonio de su unidad familiar, en caso contrario se denegará la ayuda.

Del mismo modo, si hay dificultades técnicas que impiden o dificultan la cesión de los datos por parte de las administraciones tributarias, se requerirá al solicitante de la ayuda la presentación del certificado resumen de la declaración anual del impuesto sobre la renta de las personas físicas o el certificado de imputaciones, si es el caso, de los miembros computables de su familia, en caso contrario se denegará la ayuda.

La comprobación que haya datos económicos y personales no ajustadas a la realidad en la solicitud o en la documentación aportada, así como la justificación insuficiente de la situación económica, puede derivar en la denegación automática de la ayuda solicitada, todo esto además de las restantes responsabilidades que puedan derivar de este hecho.

Si, una vez concedida la ayuda, se detecta el incumplimiento por parte del estudiante de alguno de los requisitos establecidos, se podrá requerir el reintegro del importe de la ayuda.

- e) La documentación referida a la situación de vulnerabilidad socioeconómica será la expedida por los Servicios Sociales de los ayuntamientos si procede, o de la Generalitat. Así mismo las personas interesadas también pueden aportar cualquier otra

documentación que consideran adecuada que describan o justifiquen la circunstancia alegada.

4.2. El plazo de presentación de solicitudes empezará el día siguiente de la publicación del extracto de esta convocatoria al DOGV y finalizará el 30 junio de 2021.

4.3 Las solicitudes también podrán presentarse en los registros y oficinas referidas en el arte. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5ª. Procedimiento de concesión

5.1. El procedimiento de selección será el de concurrencia competitiva, procedimiento según el cual la concesión se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos a la base séptima, adjudicando aquellas que obtengan una mayor valoración en aplicación de los mencionados criterios.

6ª. Instrucción y resolución del procedimiento

6.1 La instrucción y resolución del procedimiento corresponde al Rectorado, en conformidad con el que dispone el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, sin perjuicio de las delegaciones de firma que este apruebo a favor otros órganos, y de acuerdo con el que prevé el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común.

El órgano competente puede emitir resoluciones parciales de acuerdo con el cumplimiento de criterios y valoración de los expedientes según las bases de la convocatoria.

6.2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se publicará en el Tablón de anuncios Oficial de la Universidad (TAO UJI) una resolución provisional con la relación de las personas admitidas y excluidas, y se establecerá un plazo de diez días hábiles para enmendar errores u omisiones y presentar alegaciones por parte de las personas interesadas. Finalizado este plazo sin que se haya llevado a cabo la enmienda por parte de las personas afectadas, se entenderá que desisten en su solicitud.

6.3. Finalizado el plazo de alegaciones y enmiendas, y una vez resueltas, se dictará resolución definitiva con la relación de las personas admitidas y excluidas. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Castelló en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de la publicación en el Tablón de anuncios Oficial de la Universidad (TAO UJI) <https://www.uji.es/seu/info-adm/tao/>).

Sin embargo, contra esta resolución las personas interesadas pueden interponer un recurso de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contador desde



UNIVERSITAT
JAUME I

el día siguiente de su publicación; en este caso no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que no se dicte una resolución exprés o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

6.4. La valoración y examen de las solicitudes la llevará a cabo una comisión de valoración, de acuerdo con los criterios establecidos en la base séptima.

La comisión de valoración estará compuesta por:

- Rafael Ballester Arnal, decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, o persona en quien delegue, que actuará como presidente.
- Secretaria: Leticia Falomir Abillar, técnica en materia de becas del Servicio de Gestión de la Docencia y Estudiantes.
- Vocales:
- Amelia Simó Vidal, directora de la Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales, o persona en quien delegue.
- Andreu Casero Ripollés, decano de la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales, o persona en quien delegue.
- José Luis Blasco Díaz, decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas, o persona en quien delegue.
- -Elisa Bisbal González, en representación del Consejo del Estudiantado, o persona en quien delegue.

Esta comisión emitirá una propuesta de resolución de adjudicación de las ayudas y lo elevará al órgano competente para su resolución.

6.5. Resueltas las reclamaciones, se emitirá una resolución definitiva de concesión de las ayudas por el órgano competente que se publicará al Tablón de anuncios Oficial de la Universidad y se establecerá un plazo no superior en diez días hábiles para aceptar o renunciar a la ayuda.

El acuerdo de concesión, que tiene que ser motivado en los términos del artículo 35 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común, tiene que incluir:

- La relación de las personas solicitantes a las cuales se conceden las ayudas y la de las personas a las cuales se las deniega.
- El objeto, las finalidades y el importe subvencionado.
- La forma de abono de las ayudas.
- Cualquier otra obligación que se crea conveniente.

Así mismo, se creará una lista de espera porque en caso de renuncia de beneficiarios o beneficiarias o anulación de concesiones, se continúe con la lista de acuerdo con la orden de esta y se generan nuevas concesiones de ayudas.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Castelló en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de la publicación en el Tablón de anuncios Oficial de la Universidad. Sin embargo, contra esta resolución las personas



interesadas pueden interponer un recurso de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contador desde el día siguiente de la publicación; en este caso no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo mencionado hasta que no se dicte una resolución expreso o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

7ª. Criterios de valoración/selección

7.1. Para la concesión de estas ayudas se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- a) La puntuación máxima será de 8 puntos y la baremación será la siguiente:
- Unidades familiares la renta de las cuales esté por debajo del 30 % del umbral fijado: 8 puntos.
 - Unidades familiares la renta de las cuales esté entre el 30,01 % y 40 % del umbral fijado: 7 puntos.
 - Unidades familiares la renta de las cuales esté entre el 40,01 % y 50 % del umbral fijado: 6 puntos.
 - Unidades familiares la renta de las cuales esté entre el 50,01 % y el 60 % del umbral fijado: 5 puntos.
 - Unidades familiares la renta de las cuales esté entre el 60,01 % y el 70 % del umbral fijado: 4 puntos.
 - Unidades familiares la renta de las cuales esté entre el 70,01 % y el 80 % del umbral fijado: 3 puntos.
 - Unidades familiares la renta de las cuales esté entre el 80,01 % y el 99 % del umbral fijado: 2 puntos.
 - Unidades familiares la renta de las cuales sea igual o superior al 99,01 % del umbral fijado: 1 puntos.

-Seaplicarán las siguientes deducciones:

- Familias en las cuales todos los sustentadores que forman parte de la unidad familiar se encuentran en situación laboral de desocupación e inscritos como demandantes de ocupación y percibiendo o hayan percibido la correspondiente prestación económica por desocupación a fecha de finalización de la presentación de solicitudes: 2.800 €.
- Huérfanos absolutos : 2.800€.
- Familias en las cuales el solicitante, hermano o hijo del solicitante esté afectado de discapacidad, legalmente cualificada:
 - De grado igual o superior al 33%: 1.811 €.
 - De grado igual o superior al 65%: 2881 € .
- Familias numerosas de categoría general: 525€ por cada hermano, incluido el solicitante.
- Familias numerosas de categoría especial: 800€ por cada hermano, incluido el solicitante.

En caso de empate se tendrá en cuenta la nota media del expediente académico a dos decimales y si persiste se decidirá por sorteo.

7.2. Para tener en consideración el complemento de alquiler y de manutención la persona solicitante tiene que acreditar la necesidad de residir fuera del domicilio familiar durante el curso académico, por razón de distancia entre el mismo y el centro docente. A estos efectos, se considera domicilio familiar lo más próximo en la Universidad o en el que resida algún miembro computable de la unidad familiar.

Solo será objeto de consideración para poder optar al complemento de alquiler y manutención el resultado de las rentas per cápita de la unidad familiar que estén entre el 60,01 % y 70 % del umbral fijado e intervalos inferiores.

8ª. Justificación y abono de las ayudas

8.1. Abono de la ayuda

El abono de la ayuda se realizará una vez se haya publicado la resolución de la concesión y después de que la persona beneficiaria haya realizado los siguientes trámites:

- Entregar la ficha de terceros con los datos bancarios dirigida al Servicio de Control Interno a través del procedimiento creado al efecto en la siguiente dirección <https://www.uji.es/seu/cataleg/sci/proc-80/>. La ficha de terceros con los datos bancarios se puede conseguir en la siguiente dirección <http://www.uji.es/serveis/sci/base/terceros/fichaterceros/>. La ficha de terceros se tiene que enviar firmada. No es válida la fotocopia de la libreta o cuenta bancaria.

El pago de la ayuda se hará en el número de cuenta bancario que determine la persona solicitante en la ficha de terceros, siempre que esta no tenga deudas con la Universidad. En este caso el importe de la ayuda servirá para compensar la deuda, y se realizará una formalización del pago por el importe máximo de la ayuda o la diferencia.

8.2.-El estudiantado beneficiario de estas ayudas tiene que haber superado como mínimo un 30 créditos para el caso de estudiantado y máster, y presentar si procede, los justificantes de los pagos de alquiler por el importe máximo de 500 €.

En el caso de estudiantado de doctorado habrá que obtener la evaluación anual favorable informe favorable del director que de oficio será comprobado por la universidad.

8.2. El plazo para presentar estos documentos será antes del 30 de octubre de 2021.

9ª. Incompatibilidad con otras ayudas

9.1. Las ayudas que se regulan en estas bases son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea y

siempre y cuando no superan el coste de la actividad subvencionada en cada caso o concepto.

10ª. Obligaciones de los beneficiarios

10.1. Son obligaciones de las personas beneficiarias las siguientes:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda.
- b) Acreditar ante el órgano que concede la realización de la actividad y cumplir los requisitos y condiciones que determinan la concesión o goce de la ayuda.
- c) Someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden al órgano que concede en relación con la subvención concedida.
- d) Comunicar a la entidad que concede la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos, tan pronto como se conozcan, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 LGS, y en el artículo 172 LHIS.
- f) No estar incurso en las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2, y, si es el caso, en el artículo 13.3 LGS.
- g) Cualquier otra obligación establecida en las presentes bases o en la normativa aplicable, en particular, a la Ley 38/2003, General de subvenciones.

10.2. El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan de acuerdo con la legislación vigente.

11ª. Reintegro y graduación de incumplimientos

11.1. El reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente es procedente reintegrarlos desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 LGS.

11.2. El procedimiento de reintegro se tiene que regir por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en la legislación del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la LGS y en el RLGS, así como en el artículo 172 LHIS.

11.3. Cuando el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxime de manera significativa al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar tiene que estar determinada por el número o grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención, respetando el principio de proporcionalidad.

12ª. Responsabilidad y régimen sancionador.

12.1. Las personas beneficiarias de las ayudas estarán incurso en las responsabilidades y el régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el título IV, de la Ley 38/2003, General de subvenciones, y su normativa de desarrollo y autonómica aplicable. Del mismo modo, estarán sometidas a aquello que dispone la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

13ª. Información de interés y comunicaciones

13.1. Toda la información relativa al procedimiento de concesión y otras comunicaciones relacionadas con las presentes bases se publicará al tablón de anuncios oficial.

14ª. Política de datos

4.1.-El tratamiento de datos personales necesario para llevar a cabo este procedimiento formará parte del registro de actividades de tratamiento de las cuales es responsable la Universitat Jaume I, de acuerdo con el que disponen el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

15. Régimen jurídico aplicable

15.1. La aportación económica prevista en estas bases se rige por las condiciones contenidas en sus artículos, y en aquello no previsto será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley; la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y la normativa reguladora de las subvenciones de la UJI.

15.2. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Público y, en defecto de estas, las normas de Derecho Privado.

